



## **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, veintitrés (23) de marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

**Radicado N°:** 70001-33-31-001-2016-00104-00

**Ejecutante:** AMADA JULIO MOGUEA

**Ejecutado:** MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - SUCRE

**Acción:** EJECUTIVA.

### **AUTO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución adelantada en el proceso Ejecutivo, instaurado por la señora Amada Julio Moguea contra el Municipio de San Onofre – Sucre.

### **I. ANTECEDENTES**

Amada Julio Moguea, por conducto de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva, a efecto de que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del Municipio de San Onofre - Sucre, por la suma de cuarenta y ocho millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos seis pesos M/C. (\$48.638.206.00), por concepto de la condena impuesta al Municipio de San Onofre – Sucre, en sentencia de fecha 16 de febrero de 2012, mediante la cual se ordenó pagarle a la ejecutante, la asignación básica mensual para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2001; dotación de calzado, vestido de labor, auxilio de transporte, auxilio de alimentación a partir del 23 de julio al 31 de diciembre de 2001; subsidio familiar para el periodo entre julio 23 y diciembre 31 de 2002; primas de servicio, navidad y vacaciones para el periodo comprendido entre julio 23 y diciembre 31 de 2002.

### **II. EL MANDAMIENTO DE PAGO**

Mediante providencia de fecha 19 de julio de 2016<sup>1</sup>, se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra el Municipio de San Onofre - Sucre, representado legalmente por su Alcalde, o quien haga sus veces, y a favor de la señora Amada Julio

---

<sup>1</sup> Folios 64-67 del expediente.

Moguea, por la suma de cuarenta y ocho millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos seis pesos M/C. (\$48.638.206.00), más los intereses corrientes y moratorios que se continúen causando desde el momento y con la presentación de la demanda.

### **III.PRUEBAS**

Como título ejecutivo base del recaudo la parte ejecutante presentó los siguientes documentos:

- Copia auténtica con constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda - Subsección B, el 16 de febrero de 2012<sup>2</sup>, debidamente ejecutoriada el 27 de abril del mismo año.
- Oficio, mediante el cual solicitaron al Municipio de San Onofre dar cumplimiento a la providencia de fecha febrero 16 de 2012, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda - Subsección B<sup>3</sup>.
- Copia, de consulta del giro por periodo de la Caja de Compensación Familiar de Sucre, y reporte de los aportes por pila de trabajadores de la ejecutante<sup>4</sup>.
- Liquidación de las prestaciones sociales que incorpora la sentencia ejecutada<sup>5</sup>.

### **IV.ACTUACIONES PROCESALES**

- Con auto de fecha 19 de julio de 2016<sup>6</sup>, este Despacho libró mandamiento de pago en contra del Municipio de San Onofre – Sucre, por la suma de cuarenta y ocho millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos seis pesos M/C. (\$48.638.206.00), más los intereses corrientes y moratorios que se continúen causando desde el momento y con la presentación de la demanda.
- El 24 de agosto de 2016, se notificó a la entidad territorial demandada y al Ministerio Público al correo electrónico del buzón para notificaciones judiciales tal como se aprecia a folio 76 del expediente.

---

<sup>2</sup> Folios 8- 41 del expediente.

<sup>3</sup> Folio 42 del expediente.

<sup>4</sup> Folios 43-47 del expediente.

<sup>5</sup> Folios 48-49 del expediente.

<sup>6</sup> Folios 64-67 del expediente.

-.Se corrió traslado por el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, tal como consta a folio 79 del expediente.

-.La entidad demandada no propuso excepciones.

## **V.POSICION DE LA ENTIDAD EJECUTADA**

La entidad ejecutada no propuso excepciones dentro del término legal concedido para ello.

Ante la no presentación de excepciones por parte del ejecutado, el despacho, decidirá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo por la suma de cuarenta y ocho millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos seis pesos M/C. (\$48.638.206.00), practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

## **VI. CONSIDERACIONES**

Se aplicará lo señalado en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- y la sentencia de unificación de Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado<sup>7</sup> que unificó criterio en lo relativo a la aplicación del Código General del Proceso en la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

En tratándose de procesos ejecutivos, numeral 2º artículo 442, del Código General del Proceso, señala que:

“(…)

*2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*

(…)”

---

<sup>7</sup>Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, providencia de unificación del 25 de junio de 2014, radicado 25000 23 26 000 2012 00395 01(IJ) 49.299, C.P. Dr. Enrique Gil Botero.

El inciso 2° del artículo 440 Código General de Proceso-C.G.P.-, prescribe:

“ (...)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En el caso que nos ocupa, se advierte que los documentos aportados para demostrar las obligaciones por valor de cuarenta y ocho millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos seis pesos M/C. (\$48.638.206.00), reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, ni impedimento con los suscritos, y satisfechos los presupuestos procesales, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, y liquidar el crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

#### **FALLA**

**1°**- ORDÉNESE seguir adelante la ejecución a favor de la señora AMADA JULIO MOGUEA, en contra del MUNICIPIO DE SAN ONOFRE – SUCRE, por la suma de cuarenta y ocho millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos seis pesos M/C. (\$48.638.206.00).

**2°**. Practíquese la liquidación del crédito conforme con el artículo 446 del C.G.P y demás disposiciones concordantes teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**3°**.- Condénese en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría, tásense.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YONATAN SALCEDO BARRETO**  
**JUEZ**